

INTRODUCCIÓN

La Constitución Federal establece en el párrafo tercero de su artículo 4o. el derecho a la protección de la salud, el cual tiene, entre otras finalidades, garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población. Esos servicios comprenden aquellas acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Por tanto, esta garantía obliga al Estado a establecer los medios para que todos aquellos servicios relacionados con la salud se proporcionen de manera adecuada, ya sea en el ámbito público, privado o social, dentro del marco normativo que para tal efecto se ha creado.

En el goce de esta garantía, es factor determinante el ejercicio de la medicina, pues sus importantes avances han permitido ampliar el tiempo y calidad de vida del ser humano, mediante

su aplicación por parte de personal médico capacitado, con medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados, así como condiciones sanitarias adecuadas.

El ejercicio de la medicina exige cada vez mayor especialización, lo que supone para los médicos adquirir e incrementar conocimientos específicos, teóricos y prácticos, en determinada rama para tener mayor competencia.

En particular, respecto a las cirugías estéticas, éstas se han convertido en una especialización médica que otorgan diversas instituciones de educación superior y cuyo ejercicio se hizo más recurrente desde finales del siglo XX, ante la demanda cada vez mayor de intervenciones para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas de la cara y del cuerpo.

Sin embargo, este tipo de prácticas no sólo eran proporcionadas por los médicos especialistas, sino también por médicos generales e, inclusive, por personas que no tenían esta profesión.

Ante los evidentes riesgos que conlleva la realización de tales procedimientos quirúrgicos, con fecha 19 de junio de 2007 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al párrafo segundo del artículo 271 de la Ley General de Salud, la cual establece para la práctica de las cirugías estéticas y cosméticas el requisito de ser atendidas sólo por profesionales de la salud con especialización, de conformidad con el artículo 81 de esta misma ley.

Contra dicha reforma, una quejosa presentó demanda de amparo por considerar que con ella se violaron diversas garantías individuales, demanda que en revisión llegó a la Suprema

Corte de Justicia de la Nación con el número de expediente 173/2008 para ser resuelta por la Primera Sala del Alto Tribunal.

En este número de las *Decisiones Relevantes* se presenta la síntesis de dicho amparo en revisión, en donde se resaltan los principales argumentos de la quejosa, así como los razonamientos de los señores Ministros integrantes de la Primera Sala al emitir sentencia en este asunto y las tesis tanto jurisprudenciales como aisladas emanadas de ésta.

Además, con el fin de ampliar la información relacionada con el tema, se incorporan breves estudios sobre la regulación de las profesiones conforme a la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias, así como de la historia del ejercicio de la medicina en México.

Por último, en el marco del convenio de colaboración que este Máximo Tribunal tiene con la Universidad Nacional Autónoma de México, se incorpora el comentario a la ejecutoria por parte de un investigador de su Instituto de Investigaciones Jurídicas.